



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

### FUNDAMENTOS

La inmensa obra realizada por la congregación salesiana en la región del Alto Valle, está inscripta en una de las páginas más conmovedoras de la historia de nuestra Patagonia.-

Hace unos años, precisamente en 1989, se conmemoraron los cien años de existencia de uno de los más relevantes testimonios de la acción salesiana: el Colegio San Miguel. Este establecimiento educativo que los hombres de Don Bosco levantaron en el "viejo" pueblo de Roca, realizó sus primeras actividades al impulso emprendedor e infatigable del Pbro. Alejandro STEFENELLI, a quien con justicia puede considerársele el prototipo y paradigma de esa generación salesiana que llegó en el siglo pasado a estas tierras del sur argentino, transportando su enorme bagaje de conocimiento y su inmensa fe y vocación misionera.-

En aquella oportunidad del Centenario del Colegio San Miguel, la Legislatura declaró al Colegio "Lugar y Monumento Histórico".-

Hoy nos encontramos con un nueva circunstancia, generada también por los padres salesianos y particularmente por la inspiración y capacidad realizadora del Padre Stefenelli.-

Se trata de la Escuela Agrícola Práctica, fundada por el mencionado misionero y que cumpliera importante gestión cultural, en la sección rural de J.J. GOMEZ, de General Roca, ocupando las chacras donde años más tarde se instalará la Chacra Experimental y posteriormente hasta la fecha, los servicios del INTA.-

La Escuela Agrícola Práctica, considerada la primera en el país por su modalidad y sistema de enseñanza, funcionó hasta 1899 en las proximidades del Colegio San Miguel y más tarde como consecuencia de las inundaciones de ese mismo año, se trasladó a terrenos más seguros en J.J. GOMEZ, distante diez kilómetros de su primer emplazamiento.-

En ese lugar, que abarca unas cien hectáreas, se constituyó la segunda etapa de la Escuela Agrícola, desarrollando su inestimable actividad desde 1901 hasta 1913, año en que por inexplicable decreto del Gobierno Nacional de entonces, se cambia el destino original de esas tierras, agotando el singular proyecto y esfuerzo del Padre Stefenelli.-

En los doce años de funcionamiento de la Escuela Agrícola en la segunda etapa señalada, los salesianos recibieron el apoyo del Presidente Julio Argentino Roca, quien se interesó por la obra y autorizó la cesión de doscientas hectáreas más, que permitieron ampliar el programa previsto para la Escuela, que



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

había incorporado modernas técnicas para la época, experimentando con nuevos cultivos y la implementación de viveros, actividad que se compartía con el asesoramiento a los chacareros de la zona.-

Actualmente las chacras y las construcciones que a principios de siglo, fueron escenarios de la Escuela Agrícola Práctica, están ocupadas INTA, habiéndose realizados importantes modificaciones a la superficie edificada por los salesianos.-

Con la presentación de este Proyecto de Ley, queremos rescatar este valioso patrimonio provincial, para que sea incorporado debidamente como Lugar Histórico, y se contemple la factibilidad, previa participación del organismo idóneo, de declarar "Monumento Histórico" a las construcciones originales existentes en el lugar.-

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

Artículo 1°.- Declárese "Lugar Histórico a las chacras N° 145 y 162 ubicadas en J.J. Gómez de General Roca, donde funcionara la Escuela Agrícola Práctica, fundada por el Padre Salesiano Alejandro Stefenelli.-

Artículo 2°.- La Subsecretaría de Cultura, mediante el Departamento correspondiente, realizará ante de los ciento veinte (120) días de la promulgación de esta Ley, los estudios y análisis de antecedentes para considerar la factibilidad de declarar "Monumento Histórico", a parte de las construcciones existentes en las chacras mencionadas en el artículo precedente.-

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.-

Artículo 4°.- De forma.-